

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

7350 Resolución de 5 de abril de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de Convenio; N.º de expediente, 201044110004; denominación, Naftran, S.A.; código, 3001772; ámbito, Empresa.

Visto el expediente de solicitud de inscripción y registro del acuerdo, cuya referencia se detalla en la parte superior y teniendo en cuenta los siguientes

Antecedentes de Hecho

En fecha 26/03/2010, D. Pedro L. Salazar Quereda, en nombre y representación de la Comisión Negociadora, presenta solicitud de inscripción del acuerdo suscrito por la indicada Comisión en fecha 04/03/2010.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de Derecho

La Dirección General de Trabajo es competente para conocer y resolver el presente expediente, según lo establecido en el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de Trabajo (Ejecución de la Legislación Laboral); Decreto del presidente de Gobierno n.º 26/2008, de 25 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional; Decreto n.º 318/2009, de 02 de octubre, por el que se establecen los Organos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo; y Decreto n.º 25/2001, de 23 de marzo, por el que se establece la estructura de la Dirección General de Trabajo.

Asimismo la competencia para inscribir el acuerdo suscrito, viene determinada, según lo dispuesto en el Artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

Resuelvo:

1.º- Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, del acuerdo, de Convenio; denominación, Naftran, S.A.; Código de Convenio, 3001772; ámbito, Empresa, suscrito en fecha 04/03/2010, por la Comisión Negociadora del mismo.

2.º- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

3.º- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 5 de abril de 2010.—El Director General de Trabajo, por Delegación de Firma, el Subdirector General de Trabajo (Resolución de 01-10-2007), Pedro Juan González Serna.

Convenio colectivo de la empresa "Naftran, S.A."**Artículo 1.- Ámbito territorial, funcional y personal.**

El presente Convenio afecta a la empresa "NAFTRAN, S.A.", dedicada a las actividades de venta de lubricantes, venta de productos petrolíferos, cambios de lubricantes, venta de neumáticos, venta de vehículos, venta de accesorios, transporte de mercancías y cualquier otra actividad que entre dentro del objeto social de la Empresa y sus trabajadores/as, empleados/as exclusivamente en dichas actividades y que presten sus servicios en la provincia de Murcia.

Artículo 2.- Vigencia y duración

La vigencia del convenio será de un año, entrando en vigor el día 1 de Enero de 2009, cualquiera que sea la fecha de publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y finalizando el 31 de Diciembre de 2009.

Si al finalizar su vigencia no se hubiera denunciado por escrito por ninguna de las partes con un mes de antelación, se procederá a la prorroga del mismo por años sucesivos, en cuanto a las cláusulas dispositivas, revisándose por ambas partes únicamente, las condiciones económicas.

Artículo 3.- Concurrencias del Convenio

El presente Convenio, se aplicará en sus propios términos y sin cambio alguno, en consecuencia, durante su vigencia, no podrá aplicarse en el ámbito que comprenda otro concurrente total o parcialmente, en cualquiera de los aspectos territoriales, funcional o personal.

Artículo 4.- Compensación y absorción

Las condiciones pactadas en este Convenio, se compensarán en su totalidad, con las que vinieran disfrutando los/as trabajadores/as, cualquiera que fuera su origen, denominación o forma en que estuvieran concedidas, respetándose las condiciones más beneficiosas con carácter "ad personam", siempre que en conjunto y cómputo anual sean superiores a las establecidas en este Convenio.

Las disposiciones legales que pudieran implicar variación económica en todos o en cada uno de los conceptos retribuidos, únicamente tendrán aplicación práctica, si globalmente consideradas en cómputo anual, superan el valor de éstas.

Artículo 5.- Vinculación a la totalidad

En el supuesto de que por cualquier causa, se modificara alguna de las cláusulas establecidas en este Convenio, quedará todo él sin eficacia, debiendo procederse a un nuevo estudio de la negociación de la totalidad de su contenido, que debe ser uno e indivisible.

Artículo 6.- Facultades de la Empresa.

Son facultades de la dirección de la empresa, además de las fijadas por disposiciones legales o convencionales de rango superior entre otras:

- a) La organización y reestructuración de la empresa, impuesta por necesidades del servicio que presta, su organización y estabilidad.
- b) La aplicación de métodos o sistemas de trabajo, oída la representación de los/as trabajadores/as.

Artículo 7.- Obligaciones del/a Conductor/a.

Sin perjuicio de las obligaciones generales del/a conductor/a, en el desempeño de su función laboral, se concretan como específicas de esta actividad, las siguientes:

a) La de conducir cualquier vehículo de la empresa, a tenor de las necesidades de ésta, siendo responsable del mismo y de la mercancía que transporta, durante el viaje que se le haya encomendado y de la documentación del vehículo.

b) La de facilitar un parte diario por escrito, del servicio efectuado y del estado del camión, su cisterna y elementos accesorios que se fijen, especificando en dicho parte, cualquier incidencia que se produzca en el servicio.

c) La de cubrir los recorridos por los itinerarios y en el tiempo que se fije, oída la representación de los/as trabajadores/as y cumpliendo la legislación vigente al efecto.

d) Inspeccionar el estado, limpieza y conservación de los vehículos, sus cisternas y elementos accesorios, dando parte por escrito a la Dirección Técnica, de cualquier incidencia que se detecte.

e) Empalmar y despalmar mangueras, abrir y cerrar válvulas, acoplar y desacoplar brazos de carga y descarga y demás mecanismos utilizados para el llenado y vaciado de las cisternas, realizando estas funciones y sus complementarias, tanto si estos elementos son de su propio vehículo, como si son ajenos al mismo aunque tengan que verificar estas operaciones dentro del recinto de la entidad cargadora y cualquier otra operación de carga y descarga, aprobada por las empresas cargadoras.

f) La de conocer el funcionamiento y uso de aparatos de extinción de incendios, y ejecutar estas operaciones cuando proceda, así como la de asistir dentro de la jornada de trabajo, a las prácticas de adiestramiento de aquellos.

g) Durante el llenado y vaciado de las cisternas, verificara la operación de purga en cada compartimento, comprobando la ausencia en los mismos de agua decantada y restos de productos.

h) Atenerse a las normas legales vigentes en cada momento, así como las establecidas por las empresas cargadoras y a las que se dicten con carácter general, en relación con la circulación y transporte de productos por carretera, peligrosos o no.

Artículo 8.- Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo para el personal de la empresa, será de cuarenta horas semanales, de acuerdo con el calendario laboral, cómputo semanal, de lunes a viernes garantizándose un mínimo de siete horas diarias de trabajo efectivo, considerándose extraordinarias las que excedan de nueve horas diarias o cuarenta semanales.

Cuando la organización del trabajo lo permita y siempre previo acuerdo entre empresa, técnicos/as y administrativos/as, se podrá implantar la jornada continuada para éstos, respetándose los que ya la tienen concedida. Siendo ésta de lunes a viernes.

Dadas las características de esta actividad, cuando las necesidades del servicio lo requieran, se realizaran las horas extraordinarias y de presencia, que como máximo están permitidas en la legislación vigente.

Artículo 9.- Complemento de antigüedad.

Se establece un complemento salarial de antigüedad del 7% del salario base por quinquenio cumplido de permanencia en la empresa, para cada una de las categorías profesionales que aparecen recogidas en el presente Convenio. Dicho complemento retributivo tendrá un tope máximo de 6 quinquenios, que equivaldrán al 42% del salario base. Los quinquenios se percibirán en el mes en que se produzca su devengo.

Con el fin de salvaguardar los intereses económicos de los/as trabajadores/as que venían percibiendo cantidades superiores por este concepto reconocida por Convenios anteriores, se acuerda que como derecho adquirido y condición más beneficiosa, en razón a su contribución a la implantación de la empresa y la mayor especialización adquirida en el desarrollo de sus funciones, se determine la parte de retribución que venían percibiendo por el concepto de complemento de antigüedad, y la diferencia resultante con la aplicación de la escala ahora acordada, se abone mensualmente, y en las pagas extraordinarias, a cada trabajador como complemento "ad personam", revalorizándose anualmente en la misma forma que sean los incrementos salariales futuros.

Artículo 10.- Kilometraje.

Los/as conductores/as y conductores/as-mecánicos/as, se sujetarán a la siguiente modalidad de percepción de kilometraje:

Dicho importe será de 0,049 euros/km. recorrido, independientemente de las toneladas de los vehículos que conduzca.

En los kilómetros que se realicen con camión vacío, se reducirá el importe anterior propuesto en el 25%.

La percepción total mensual por kilometraje será para cubrir las posibles horas extraordinarias y de presencia, derivadas de la especialidad del trabajo a realizar.

A los/as conductores/as y conductores/as-mecánicos/as, les queda excluido la aplicación del Artículo 11.- Horas extraordinarias y de presencia, que quedan compensadas por las cantidades fijadas en el presente artículo.

La modalidad de pago por kilometraje establecida en los párrafos anteriores no supone en ningún momento incentivar un exceso de jornada o un más número de kilómetros recorridos, sino que dado las especiales características del sector y de esta empresa, y en concreto la conducción, se establece la misma para compensar y retribuir las posibles horas de presencia y horas extraordinarias que se puedan producir en el desarrollo normal de la actividad.

Artículo 11.- Horas extraordinarias y de presencia.

Se pacta expresamente, que el valor de la hora extraordinaria será de 10,32 euros (diez euros con treinta y dos céntimos), para todas las categorías y de 10,29 euros (diez euros con veintinueve céntimos) las horas de presencia, teniendo en cuenta la naturaleza del trabajo que se realiza, las horas "extras" cuyo valor se ha pactado, tendrán el carácter de estructurales y de mantenimiento, de conformidad con la legislación vigente.

Este Artículo no será de aplicación a los/as conductores/as y conductores/as-mecánicos/as a los que se les aplicara el régimen de kilometraje, recogido en el Artículo 10.- Kilometraje.

Artículo 12.- Plus de peligrosidad, toxicidad y penalidad.

Los/as trabajadores/as, que como consecuencia de la actividad que desarrollen en la empresa, transporten habitualmente, mercancías explosivas o inflamables, percibirán un plus del 15 por ciento sobre el salario base, por día trabajado.

Los sábados no festivos, se considerarán como efectivamente trabajados, a los exclusivos efectos de devengo de este plus.

Artículo 13.- Plus de transporte.

Se establece la cantidad de 5,96 euros (cinco euros con noventa y seis céntimos) diarios, en concepto de plus de transporte, para cada una de las categorías del presente Convenio, excepto para los administrativos, a los que se les abonará la cantidad de 9,86 euros (nueve euros con ochenta y seis céntimos) diarios. Este plus, se percibirá por día efectivamente trabajado. Los sábados no festivos, se considerarán como efectivamente trabajados a los exclusivos efectos del devengo de este plus.

Artículo 14.- Plus de especialidad técnica.

Para todo el personal administrativo, que en su actividad funcional y de servicio ponga sus conocimientos técnicos al servicio de la empresa, se les abonará según su categoría, el siguiente complemento:

Oficial 1.^a y 2.^a Administrativos/as 215,69 euros

Auxiliares Administrativos/as 210,01 euros

Aquellos/as administrativos/as que estén percibiendo gratificaciones o incentivos fuera de los conceptos salariales establecidos en el Convenio, no percibirán este plus, salvo en el caso de que este complemento sea superior al que estén percibiendo en la actualidad.

Artículo 15.- Pagas extraordinarias.

Las pagas extraordinarias de Navidad, Julio y Beneficios, se abonarán en la cuantía de treinta días naturales cada una de ellas, a razón del salario base y antigüedad, vigente en la fecha de devengo de cada paga y se harán efectivas en las siguientes fechas:

Navidad: Del 15 al 20 de Diciembre.

Beneficios: Del 15 al 20 de Marzo.

Julio: Del 15 al 20 de Julio.

Artículo 16.- Dietas.

Se fija la cuantía de la dieta completa, para todo el personal afectado por el presente Convenio, en 43,54 euros diarios, para las dietas que se produzcan en territorio nacional, y de 55,13 euros diarios, para las dietas que se produzcan en territorio internacional, las cuales serán distribuidas de la siguiente forma:

DIETAS NACIONALES		DIETAS INTERNACIONALES
Desayuno.....	3,60euros	4,25 euros
Comida.....	13,12 euros	15,84 euros
Cena.....	13,12 euros	15,84 euros
Pernoctación.....	13,70 euros	19,20 euros

La compensación económica por desayuno será efectiva cuando el trabajador haya pernoctado fuera de su domicilio, es decir al segundo día de viaje, ya que en el inicio del viaje se pernocta en su domicilio.

Artículo 17.- Prendas de trabajo.

Al personal de tráfico, se le facilitarán como prendas de trabajo:

Dos pantalones, dos camisas, una chaquetilla y un par de zapatos, una sola vez al año, y guantes según las necesidades. Y cada dos años un anorak.

A los/as mecánicos/as, dos buzos y un par de zapatos al año.

Estas prendas se entregarán con obligatoriedad, para los/as trabajadores/as, con el fin de que en la jornada de trabajo, vayan provistos del uniforme correspondiente.

Las prendas se entregaran al personal dentro de los seis primeros meses del año.

En la adquisición de dichas prendas, intervendrá un representante de los/as trabajadores/as y un representante de la empresa.

En lo que respecta al personal administrativo y vendedores/as, se les compensara de una sola vez, la cantidad de 254,57 euros (doscientos cincuenta y cuatro euros con cincuenta y siete céntimos) y se hará efectiva en el mes de Junio.

Artículo 18.- Vacaciones

Todos/as los/as trabajadores/as de la empresa, afectados por este Convenio, disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales, a razón de salario base más antigüedad y, en su caso el complemento "ad personam" al que se refiere el Artículo 9 y el importe de una "bolsa de vacaciones", que se cifra en la cuantía de 452,03 euros (cuatrocientos cincuenta y dos euros con tres céntimos) y se hará efectiva en el mes de Septiembre.

Artículo 19.- Licencias retribuidas.

El/la trabajador/a, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Dieciocho días naturales en caso de matrimonio.
- b) Tres días en los casos de nacimiento de hijo/a, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.
- c) Dos días por traslado del domicilio habitual.
- d) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- e) Un día en caso de consulta médica fuera de la localidad, ordenada por el facultativo de la empresa o de la Seguridad Social.
- f) Un día para renovación del carnet de conducir o D.N.I.

Artículo 20.- Suspensión del permiso de conducir.

En el caso de que los/as conductores/as se vieran privados temporalmente de su carnet de conducir, portando vehículos de la empresa, bien sea por sentencia firme o resolución también firme de la autoridad competente, por causas distintas a la conducción, bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o cualquier actuación dolosa, la empresa asignará al/a conductor/a otro puesto de trabajo dentro de la misma, aunque este sea de categoría inferior, durante el tiempo de privación del permiso y con el límite de un año, respetando los conceptos salariales, que el/la trabajador/a percibía como conductor/a.

Artículo 21.- Derechos sindicales

En materia sindical, se aplicará la legislación vigente, acordándose para los representantes de los trabajadores, la acumulación de horas que autoriza el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 22.- Incapacidad Temporal

El personal que se encuentre en situación de incapacidad temporal, derivada de enfermedad común o accidente no laboral, percibirá los 14 primeros días de baja el 100 x 100 del salario base, antigüedad, plus convenio y cualquier cantidad que venga percibiendo como condición más beneficiosa el trabajador. A partir del decimoquinto día, se percibirán además de estos conceptos, el plus de peligrosidad y el plus de transporte.

En el supuesto de que la suma total de estas cantidades, sea inferior al importe de la prestación legalmente establecida en las normas de Seguridad Social, la empresa abonará el importe de esta prestación. Las gratificaciones extraordinarias, se percibirán en su totalidad en la fecha de devengo.

El personal que se encuentre en situación de incapacidad temporal, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, percibirá desde el primer día, sueldo base, antigüedad, plus de peligrosidad, plus de transporte, plus Convenio o cualquier cantidad que venga percibiendo como condición más beneficiosa.

En el supuesto de que la suma total de estas cantidades sea inferior al importe de la prestación legalmente establecida en las normas de Seguridad Social, la empresa abonará el importe de esta prestación. Se percibirán en su totalidad las gratificaciones extraordinarias, en la fecha de su devengo.

Artículo 23.- Indemnización por muerte o invalidez permanente.

Para el personal que se rija por este Convenio, la empresa suscribirá una póliza de seguro que garantice a los/as trabajadores/as o sus herederos/as según las normas de la Seguridad Social, las siguientes indemnizaciones:

- a) Invalidez permanente total o absoluta para todo trabajo, derivada de accidente laboral o enfermedad profesional 29.338,64 euros
- b) Muerte derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional
..... 29.338,64 euros
- c) Invalidez permanente total, para su profesión habitual o absoluta para todo trabajo derivada de enfermedad común o accidente no laboral
..... 12.228,72 euros
- d) Muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral..... 12.228,72 euros

En los supuestos a) y b), si el accidente laboral tuviere lugar en accidente circulatorio, las cantidades se incrementarán en el doble de las previstas, es decir siendo un total de 58.677,31 euros.

Artículo 24.- Jubilación anticipada.

El/la trabajador/a se podrá jubilar voluntariamente a la edad de 64 años, sometiéndose ambas partes a las normas reguladoras del sistema de jubilación anticipada, con el compromiso de la empresa de sustituir al/a trabajador/a jubilado/a por otro/a por el tiempo, como mínimo, que al/a jubilado/a le faltara para cumplir la edad de 65 años.

En cualquier caso, dadas las especiales circunstancias en que se desarrolla la actividad de la empresa, la jubilación será forzosa a la edad de 64 años, salvo que el/a trabajador/a afectado no cumpliera con los requisitos mínimos legales para poder acceder a las pensiones de jubilación; en cuyo caso, podrá seguir prestando servicio para la empresa, hasta ver cumplidos dichos requisitos.

La empresa adquiere el compromiso formal de cubrir los puestos vacantes que dejen los/as trabajadores/as que se jubilen acudiendo a la transformación de los contratos temporales existentes en contratos de carácter indefinido y a potenciar el desarrollo de proyectos técnicos dirigidos a favorecer la calidad del empleo en la empresa.

Artículo 25.- Comisión Paritaria

Se constituye la Comisión Paritaria, como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del Convenio. Tendrá su domicilio social en Murcia, Carril de las Palmeras, nº 7 - 1.º, Edificio Gea Perona I, y se compondrá de:

Un/a presidente/a y dos titulares, cada una de las representaciones de la empresa y de los/as trabajadores/as.

Será presidente-moderador D. Pedro Luis Salazar Quereda.

En representación de la Empresa:

Titulares: D. José María Casanova Sánchez y D. José Bastida Egea.

Suplente: D. José Antonio Gómez Abril.

En representación de los trabajadores:

Titulares: D. Alfonso Soriano Veguillas y D. Mariano Pérez Castillejo.

Suplente: D. Francisco Duran Mayor. D. José Valls Coll.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

Artículo 26.- Derecho supletorio.

Para todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera, publicado en el B.O.E. 12-01-98 y demás disposiciones legales de aplicación al transporte en general.

Artículo 27.- Contratación de Personal.

Cuando se requiera la contratación de nuevo personal por parte de la empresa, y ante la concurrencia de varios candidatos/as a un puesto de trabajo, en igualdad de condiciones y titulaciones, se procurará dar prioridad a la contratación de los hijos/as de los/as trabajadores/as actuales de la empresa.

TABLA SALARIAL		
GRUPO I		
I	JEFE DE SECCIÓN	1.198,37
II	JEFE DE NEGOCIADO	1.145,83
III	JEFE DE TRAFICO	1.145,83
IV	JEFE DE VENTAS	1.198,37
V	DIRECTOR TECNICO	1.138,42
VI	ENCARGADO DE ALMACEN	1.063,86
VII	OFICIAL 1.ª ADMINISTRATIVO	1.072,75
VIII	OFICIAL 2.ª ADMINISTRATIVO	1.023,05
IX	AUXILAR ADMINISTRATIVO	735,87
GRUPO II		
I	DEPENDIENTE MAYOR	861,99
II	VIAJANTE	841,00
III	VENDEDOR	841,00
IV	PROFESIONAL OFICIO 1.ª	841,00
V	PROFESIONAL OFICIO 2.ª	728,59
VI	PROFESIONAL OFICIO 3.ª	648,41
VII	DEPENDIENTE 1.ª	841,00
VIII	DEPENDIENTE 2.ª	683,30
IX	APRENDIZ	609,74
GRUPO III		
I	CONDUCTOR MECANICO	883,04
II	CONDUCTOR	872,54

Para los trabajadores comprendidos entre 16 y 18 años se les aplicará Real Decreto sobre Salario Mínimo Interprofesional.